

LA EUROPEIZACIÓN DEL MERCADO ESPAÑOL Y LOS MÉTODOS DE GOBERNANZA EX POST EN LA UNIÓN EUROPEA

MARKET EUROPEANIZATION IN SPAIN AND THE EUROPEAN UNION METHODS OF EX POST GOVERNANCE

Maria Helena GUIMARÃES
Universidade do Minho

Resumen: En este artículo analizamos el nivel de europeización del mercado español y cómo España utiliza los mecanismos informales de gobernanza ex post del mercado interior que la Comisión Europea privilegia. El estudio usa dos bases de datos obtenidas junto a la Comisión, una con infracciones y otra con los casos de resolución informal de obstáculos existentes en el mercado interior europeo. El análisis de los mismos evidencia que España se ha europeizado con éxito por la vía del mercado y que es un caso paradigmático de corrección de desvíos a la europeización por métodos informales. Se concluye mostrando cómo este estudio puede ser útil a otros espacios regionales que procuran reforzar la integración de sus mercados.

Palabras clave: Europeización, España, mercado interior, gobernanza, Unión Europea.

Summary: In this article we analyze the level of market Europeanization in Spain, and how the country uses the informal mechanisms of ex post governance of the internal market promoted by the European Commission. We use two datasets provided by the Commission, one with infringements and the other with the cases of informal resolution of obstacles in the internal market. The analysis shows that Spain has been successful in the Europeanization of its market, and his a telling case in the use of informal methods to correct its deviations from market Europeanization. The analysis concludes by showing how this study may be useful to other regional spaces that try to reinforce the integration of their national markets.

Keywords: Europeanization, Spain, internal market, governance, European Union.

Sumario: 1. Introducción. 2. La europeización de España y el presunto ‘problema del sur’. 3. La europeización de los mercados. 3.1. Obstáculos e infracciones en el mercado interior: un reto a la europeización. 3.2 Gobernanza *ex post* del mercado interior. 3.2.1 La Comisión y el Tribunal como instituciones integradoras del mercado .3.2.2. El rol de los métodos informales: el sistema Solvit. 4. La europeización del mercado español. 4.1. Datos y consideraciones metodológicas del análisis empírico. 4.2. Retos a la europeización del mercado español. 4.3. Corrección de los desvíos de la europeización del mercado. 5. Conclusiones. 6. Referencias bibliográficas.

1. Introducción

El mercado interior, y en particular el mercado interior de bienes, es un componente esencial de la integración europea y una de las áreas donde se han alcanzado más logros en el proceso de europeización de los estados miembros de la Unión Europea (UE). Desde determinados medios se lamenta que todavía se mantienen prácticas restrictivas en el mercado de bienes y que la implementación del mercado interior esté a un nivel inferior de lo que sería necesario para abrir los mercados. Sin embargo, pocos estudios analizan el cumplimiento de la legislación comunitaria en este dominio de la integración europea y evalúan el grado de europeización del mercado en los estados miembros de la UE (Egan y Guimarães 2012).

Por europeización se entiende el proceso en que las dinámicas, normas y paradigmas políticos de la UE son incorporados en las políticas y normas nacionales – también designado como proceso de *download* de la normativa europea para el dominio interno. Esta incorporación envuelve circunstancias distintas de cumplimiento y de incumplimiento por parte de sus estados miembros que han suscitado una gran cantidad de investigación sobre las razones subyacentes (Ladrech 1994; Radaelli 2000; Buller y Gamble 2002). Los estudios se han centrado en la observancia del Derecho europeo en algunas áreas específicas de la integración europea, en particular en el dominio de las políticas sociales (Linos 2007; Hartlapp y Leiber 2010; Falkner et al. 2005) y del medio ambiente (Börzel 2000, 2003; Koutalakis 2004), y otros analizan cómo los diferentes estados se europeizan mediante la forma en que cumplen la legislación comunitaria en general (Angelova et al. 2012; Toshkov 2010).

Tras cumplir treinta años de adhesión a la Unión Europea, encontramos oportuno analizar cómo España ha cumplido la legislación comunitaria y se ha europeizado en uno de los dominios de mayor integración de la UE - el mercado interior. Han sido publicados diversos trabajos en referencia a fechas simbólicas de la integración de España en la UE (Guardia y Sánchez 2012; Mangas Martín 2011; Roy y Loraca-Susino 2011, García Pérez y Lobo-Fernandes 2007; Sebastian 2002), pero esta dimensión específica -la europeización del mercado español- no ha sido tratada en ninguno de ellos. Sin embargo, la adhesión de España a la UE supuso la adopción de políticas y estrategias coherentes con el acervo comunitario, que incluían, en particular, las reglas del mercado interior (Royo 2010), una institución esencial de la UE (Closa y Heywood 2004: 161).

El proceso de alineamiento legislativo que la pertenencia al mercado interior implica -en particular el generado por la retirada de barreras no arancelarias y por la armonización reglamentaria- tiene costes de ajuste económico e implica pérdidas de soberanía. Estos efectos pueden suscitar comportamientos de incumplimiento del derecho comunitario, obstaculizando el “*download*” del *acquis* y la europeización de los mercados de los estados miembros. Por lo tanto, la aceptación de la ley comunitaria no es incondicional y muchas veces no se respeta la primacía del derecho comunitario. A pesar de que el mercado interior ha alcanzado un alto nivel

de integración, la Comisión Europea continúa recibiendo un número significativo de quejas de violaciones a la libre circulación, lo que denota que la integración *de facto* de los mercados es menor que su integración *de jure*.

El artículo analiza, por un lado, en qué medida España ha cumplido la legislación del mercado interior desde su adhesión a la UE, tomando como referente los procesos de infracción que la Comisión Europea ha abierto a España y las quejas realizadas en el sistema informal de resolución de obstáculos en el mercado interior - el Solvit. Estas son las dos formas de existentes en la UE de gobernanza *ex post* del mercado interior, es decir, de corrección de situaciones de incumplimiento de su normativa. Por otro lado, el artículo se centra en la forma en que España responde a estos esfuerzos de gobernanza *ex post* del mercado interior para forzar la europeización de su mercado nacional.

El análisis de las infracciones parte de una base de datos única y alargada de los procedimientos por incumplimiento de la libre circulación en el mercado de bienes de los estados miembros, facilitada por la Comisión Europea. La base de datos que nos permite hacer un estudio detallado de las estas violaciones comprende el período de 1961 a 2002, año a partir del cual se suspendió la recopilación y se inició el funcionamiento del Solvit, el sistema informal de resolución de obstáculos al funcionamiento del mercado interior. La Comisión compila en esta base de datos, que también nos ha facilitado, las denuncias por parte de empresas y consumidores de obstáculos a la libertad de circulación entre 2002 y 2013. Evaluamos el cumplimiento de España de la libertad de circulación en el mercado interior usando estas dos bases de datos, lo que nos proporciona un interesante indicador del grado de europeización de su mercado nacional. El estudio concluye que España se ha europeizado con éxito en el mercado. Además, se muestra que ha privilegiado los métodos precontenciosos para la resolución de su incumplimiento y que ha realizado un uso eficaz del sistema informal de eliminación de barreras en sus esfuerzos de corrección de los desvíos de la europeización de su mercado. España, en realidad, representa un caso paradigmático de preferencia por métodos informales, no contenciosos, en la resolución de sus entresacas al mercado interior, tal y como la Comisión Europea preconiza.

El artículo prosigue de la siguiente forma: en el punto 2 se hace una revisión de la literatura que refiere la europeización de España, medida por su cumplimiento del acervo comunitario. El punto 3 discute los retos a la europeización de los mercados en la UE y analiza los instrumentos formales e informales de gobernanza *ex post* del mercado interior de la UE. El punto 4 se centra en el caso de España, analizando empíricamente el nivel de europeización de su mercado y, a continuación, la forma en que emplea los instrumentos de gobernanza para corregir sus desvíos de la europeización. El punto 5 concluye con consideraciones sobre cómo la experiencia del mercado interior europeo puede ser útil a otros espacios regionales.



2. La europeización de España y el presunto ‘problema del sur’

La literatura ha investigado la posible existencia de variaciones nacionales en el cumplimiento de la legislación comunitaria para evaluar el grado de europeización de los estados miembros. Si por un lado se ha identificado el “modelo” o “excepcionalismo” nórdico (Sverdrup 2004) que ocurre en una cultura de cumplimiento por parte de los estados del Norte de Europa, es común también en la literatura aludir al “problema del Sur” (La Spina y Sciortino 1993; Pridham y Cini 1994), esto es, a un desempeño reiteradamente deficiente por parte de la Europa meridional en la observancia del acervo comunitario. Si la literatura muestra consenso en la confirmación del modelo nórdico, tal consenso se agota en cuanto al presunto mal desempeño de los estados del Sur. Tanto los estudios cualitativos como los estudios cuantitativos no permiten concluir la existencia de un patrón consistente de incumplimiento de dichos estados. Mientras que los primeros análisis sugerían que todos ellos tenían, invariablemente, un escaso desempeño - diagnóstico que acabó por conocerse también como “síndrome del Mediterráneo” (La Spina y Sciortino 1993, Pridham y Cini 1994), los resultados de la literatura subsecuente apuntan a comportamientos mixtos de (in)cumplimiento por parte de los estados de la Europa meridional.

Al intentar explicar la implementación del derecho europeo en general, Mbaye (2001) verifica que existen variaciones significativas entre los estados del Sur. En su estudio, España está entre los estados miembros con cumplimiento intermedio. Más recientemente, Börzel et al. (2010) presentan la evidencia de que no todos los estados del Sur son malos cumplidores y España reaparece como cumplidor medio; Siegel (2011) también concluye que existe variación entre países del Sur en las violaciones al Tratado y verifica nuevamente que España se sitúa en el grupo de los infractores intermedios. En lo referente a los estudios sobre áreas específicas de la integración europea, una de las primeras contribuciones que cuestiona la existencia de un patrón uniforme y consistente de incumplimiento en el Sur vino de la mano de Börzel (2000). La autora analiza el cumplimiento de legislación ambiental y rechaza la tesis de la existencia de un síndrome mediterráneo. Según su análisis, “no existe un resultado consistente en lo que respecta al cumplimiento de los cuatro países del Sur de Europa” (p. 144), verificando que España, dependiendo de cada materia ambiental, se encuentra entre los “líderes” o en el grupo de los más “lentos”¹. Koutalakis (2004) también concluye que sus datos no validan la existencia de una división entre el Norte y el Sur (p.771), pero muestra que, ponderada la población, España está entre los estados más incumplidores de la legislación ambiental. En lo que se refiere a la implementación de directivas del trabajo, Hartlapp y Lieber (2010) reafirman que

¹ Börzel (2003) clasifica los países de la UE 15 como siendo *leaders* (líderes), *middle-field* (medio campo) y *laggards* (lentos).

no existe un patrón de cumplimiento típico de los países del Sur de Europa, en la medida en que estos países no son los únicos que están en la cola de la implementación; en realidad, España presenta un gran desempeño en este dominio. En un análisis para el mercado interior, Egan y Guimarães (2012) confirman que España registra un nivel de incumplimiento medio. El presente estudio tampoco corrobora un elevado incumplimiento de las reglas del mercado interno por parte de España y, por lo tanto, tampoco evidencia la existencia de un problema de incumplimiento en el Sur de la UE. Como se detallará en la sección 6, España es el quinto país más incumplidor de las reglas del mercado interno de bienes, pero solo es responsable del 8% del incumplimiento total de la normativa del mercado interior.

En resumen, ni las evaluaciones sectoriales del incumplimiento ni los estudios que abarcan todo el Derecho europeo permiten confirmar la tesis del “problema del Sur”. Si tomamos España como referente, en algunas áreas de la integración europea tiene un cumplimiento intermedio frente a los otros países y a veces incluso se sitúa en el grupo de estados de la UE más cumplidores, es decir, entre aquellos que más se han europeizado.

3. La europeización de los mercados

3.1. Obstáculos e infracciones en el mercado interior: un reto a la europeización

Los obstáculos detectados en el funcionamiento del mercado interior y el incumplimiento de sus normativas son un reto a la integración y a la europeización de los mercados. Dada la centralidad del mercado interior en la integración económica de la UE, existe la percepción de que las barreras al comercio intracomunitario han sido suprimidas, gracias al Programa de Mercado Interior de 1992 y a las subsiguientes iniciativas de la Comisión para abrir los mercados a la competencia entre estados miembros. Ello ha permitido que en el área de los bienes se haya alcanzado, en comparación con los mercados de capitales, servicios y trabajo, mayor libertad de circulación y de liberalización y, consecuentemente, un mayor nivel de europeización de los estados miembros².

Si por un lado el comercio de bienes representa un elevado porcentaje del comercio intracomunitario, por otro persisten las barreras a la libre circulación. La literatura de economía política ha concluido que la construcción del mercado interior de bienes aún está por concluir debido a que permanecen obstáculos no tarifarios y barreras reguladoras en el acceso a los mercados que configuran medidas proteccionistas (Aussilloux et al. 2011; Guimarães 2010; Chen y Novy 2009; Kox et al. 2007; Vancauteren y Frahan 2004; Vancauteren 2002). Aussilloux et al. (2011: 4). En particular, concluyen que los obstáculos no tarifarios alcanzan una media del

² En realidad, el comercio intracomunitario de mercancías - que representa el 75% del comercio intracomunitario - aumentó de menos del 12% del PIB de la Unión en 1991 al 22% en 2005 (BusinessEurope 2012).



45% del valor de la producción europea. También diferentes encuestas a empresas han señalado que los empresarios están insatisfechos con la permanencia de prácticas restrictivas en el comercio derivadas del incumplimiento de las reglas por parte de los estados miembros (European Business Test Panel 2011, 2011a; Eurobarometer 2006).

Estos obstáculos pueden servir de indicador del grado de europeización del mercado de los estados miembros. Proporcionan ventajas estratégicas nacionales y disminuyen la competencia, haciendo que los mercados permanezcan segmentados y no competitivos y que no se den el arbitraje y la convergencia de precios. Así, si los mercados de los estados miembros no se europeizan, queda comprometida la operacionalización del mercado interior y el aprovechamiento de las oportunidades que un mercado europeo integrado ofrece. En lo que respecta a España, el Barómetro de Empresas de Deloitte, en su encuesta del primer trimestre de 2006, mostraba que la gran mayoría de las empresas españolas (87,1%) consideraban que existía un proteccionismo nacional en el seno de la Unión Europea.

3.2. Gobernanza *ex post* del mercado interior

3.2.1 La Comisión y el Tribunal como instituciones integradoras del mercado

El funcionamiento del mercado interior y la supervisión del cumplimiento de sus reglas dependen en gran medida de la aplicación de diferentes modos de gobernanza (Schmidt, 2009). De hecho, la aplicación efectiva del derecho comunitario necesita una combinación de diferentes estrategias (Varju 2012).

La política de la Comisión como institución integradora da una contribución esencial para la europeización de los mercados, ya que tiene diferentes instrumentos formales (también llamados *hard law*) y canales informales (*soft law*) para corregir los retos y desvíos de la europeización generados por el uso que los estados miembros hacen de los obstáculos al funcionamiento del mercado interior. La Comisión, siendo activa en la monitorización *ex post* del cumplimiento de sus reglas, tiene, de esta forma, una importancia determinante como institución integradora del mercado interior europeo.

Los procedimientos de infracción, como instrumentos de *hard law*, son una de las formas en que la Comisión, en conjunto con el Tribunal de Justicia Europeo (TJE), ejerce sus funciones de gobernanza *ex post* del mercado interior (Pelkmans 2007), es decir, en la contención de medidas proteccionistas nacionales que responden a las denuncias de obstáculos al comercio hechas a la Comisión por parte de los agentes económicos, en concreto por las industrias afectadas por entabes comerciales. En el ámbito de estos procesos, la Comisión intenta terminar las violaciones en su fase precontenciosa, ya que solo recurre al Tribunal de Justicia Europeo cuando están agotadas las posibilidades de resolución del litigio en esta fase inicial. Lo hace a través del envío al estado miembro de cartas de emplazamiento y de dictámenes motivados o a través de contactos bilaterales (en

particular contactos *ad hoc* y reuniones ‘paquete’). En realidad, la mayoría de los casos de violación se resuelven en esta fase, aunque los estados tengan diferentes preferencias en relación a estas estrategias (Menindrou 1996). En el dominio del mercado interior, los estados miembros resuelven cerca de tres cuartas partes de sus litigios por métodos precontenciosos y solamente el 28% son remitidos al Tribunal de Justicia (Egan y Guimarães 2012).

Cuando los métodos precontenciosos de la Comisión no son eficaces, el TJE tiene un papel central en la eliminación de las violaciones, sobre todo cuando se trata de formas de proteccionismo disfrazado, de resistencia a la europeización de los mercados e incluso de oposición a las políticas de la UE (Siegel 2011). El TJE tiene, pues, la última palabra a la hora de asegurar que se garantizan las libertades económicas y que los intercambios intraeuropeos y las prácticas de mercado competitivas no se desvirtúen o se vean amenazados³.

Si el Tribunal es instrumental en la europeización *ex post* de los mercados nacionales, sus decisiones dependen de la iniciativa de la Comisión. Como refiere Conant (2002), el Tribunal tiene que contar con la Comisión para llevar casos al Tribunal y supervisar el cumplimiento. En realidad, la monitorización del cumplimiento de las normas del mercado interior por parte de la Comisión se hace “en tándem” con el Tribunal. La Comisión y el TJE son “agentes de europeización” (Panke 2007) aliados en su gobernanza del mercado interior y adoptan una estrategia conjunta para reforzar el cumplimiento del *acquis communautaire*. Resulta revelador que la Comisión gane más del 90% de los casos relativos al mercado interior que envía al Tribunal. Así, en conjunto y en simbiosis, limitan el ámbito legislativo y regulatorio nacional en el mercado interior y evitan la renacionalización de las políticas comerciales y el proteccionismo.

Una situación particularmente ilustrativa de la función integradora de la Comisión y de su alianza con el Tribunal se relaciona con la puesta en práctica de excepciones al principio de la libertad de circulación de mercancías. Las prohibiciones a los obstáculos al comercio intracomunitario tienen que ser estrictas, evitando que impidan, tanto directa o indirectamente como real o potencialmente, el comercio en el mercado interior, tal y como decidió el Tribunal en la famosa Decisión Dassonville de 1974. Pero el derecho de libre acceso al mercado de un estado miembro tiene sus derogaciones explícitamente establecidas en el propio Tratado y en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. Cabe a la Comisión, en la fase precontenciosa del procedimiento de infracción, la realización de una evaluación previa para verificar si su uso es correcto. Así, en el cuadro de sus funciones de gobernanza, la Comisión debe garantizar el respeto a las reglas del

³ El Tribunal no solo es el responsable de asegurar el cumplimiento *ex post* de las reglas comunitarias de mercado, sino que también ha actuado *ex ante*, generando normas innovadoras para promover la integración de los mercados, como, por ejemplo, el principio del reconocimiento mutuo. Su rol en la interpretación y aplicación uniforme de la ley comunitaria a través de las cuestiones prejudiciales, así como la doctrina del efecto directo, le permiten también promover la integración de los mercados nacionales y su europeización, lo que suele llamarse *judicial politics* de la UE (Stone Sweet and McCown 2004) o *integration through law* (Conant 2007).



mercado interior, pero también tiene que disciplinar el recurso a sus excepciones, esto es, tiene que equilibrar los derechos de las empresas a la libre circulación y las excepciones al artículo 34 que los gobiernos de los estados miembros reclaman. Tal papel es esencial en la medida en que, como se verá más adelante, los estados miembros aplican sus medidas nacionales basándose fundamentalmente en las excepciones contenidas en el artículo 36 TFUE. En circunstancias en que la Comisión considere en su evaluación que se ha hecho un uso no fundamentado, tiene potestad discrecional para iniciar la fase contenciosa y recurrir al Tribunal de Justicia, e incluso para decidir en qué momento lo hace. Asegurar el uso adecuado de las derogaciones implica, de esta manera, una intervención conjugada de las dos instituciones.

3.2.2. El rol de los métodos informales: el sistema Solvit

La Comisión es cada vez más activa en la creación de múltiples mecanismos informales de gobernanza del mercado interior (Smith 2010; Pelkmans et al. 2008; Brito y Pelkmans 2012). Entre el conjunto diversificado de formas no contenciosas de enfrentarse a las distorsiones del libre comercio, la Comisión posee instrumentos preventivos o *ex ante* (reforzando y multiplicando canales para atender los pedidos de información y consejo de las empresas, por ejemplo)⁴ y correctivos o de monitorización *ex post* del cumplimiento de las reglas del mercado interior.

Según Stone Sweet y McCown (2004), el hecho de que el Tribunal se sobrecargase a principios de los 90 con procedimientos de infracción sobre libre circulación iniciados por empresas litigantes podrá explicar la preferencia de la Comisión por métodos informales, así como su promoción. Por otro lado, un enfrentamiento de los estados miembros en el Tribunal puede ser políticamente difícil. Los costes de litigación, las implicaciones en la reputación que las decisiones judiciales envuelven (debido a la exposición y publicidad que acarrearán) y el temor a las represalias son otras razones que pueden explicar la preferencia por métodos más informales en la resolución de los litigios (Panke 2012). De igual forma, podríamos invocar el argumento de Schmidt (2011) de que la jurisprudencia del Tribunal tiene inherentemente una incertidumbre legal, dicho de otra forma, el resultado de las decisiones del Tribunal es difícil de predecir, incentivando la preferencia de los actores privados por métodos de reposición de la legalidad informales.

Los métodos informales proporcionan un contexto de interactividad, de intercambio de información y de resolución voluntaria y “negociada” del incumplimiento (Woll y Artigas 2007) que pueden promover la “internalización” de las normas europeas, disuadir el incumplimiento y conseguir una mayor integración del mercado interior. Esta es la visión que la Comisión privilegia, y su actuación ha

⁴ Un instrumento de este tipo es el *Technical Regulations Information System* (TRIS), el cual sirve para evitar anticipadamente reglamentaciones nacionales heterogéneas y así evitar fricciones futuras en el comercio intracomunitario.

acentuado el uso de estos métodos para reducir el incumplimiento. Entre los canales de resolución informal de litigios está el Solvit, un sistema *online* creado por la Comisión para que las empresas y los consumidores puedan presentar denuncias de situaciones de inconformidad con la normativa comunitaria y para que estos entres al funcionamiento del mercado interior puedan ser eliminados de forma cooperativa y no contenciosa.

El Solvit fue creado por la Comisión en 2002 con el objetivo de eliminar de forma pragmática y en tiempo limitado (70 días) las barreras creadas por el incumplimiento de las reglas del mercado interior sin iniciar procesos judiciales. Trata los obstáculos a los intercambios intracomunitarios a través de procesos de negociación, persuasión, aprendizaje y socialización basados en la interacción y el diálogo entre las administraciones de los Estados Miembros (Levi-Faur 2011), de cara a encontrar soluciones conjuntas para los problemas de circulación en el mercado interior. En materia de mercado, la Comisión parece que pretende descentralizar los métodos de europeización, dando más protagonismo a las administraciones nacionales, las cuales constituyen la red del sistema Solvit. Como mecanismo alternativo de resolución de disputas de mercado, el Solvit mostró tener la capacidad de reducir el número de litigios formales relacionados con los obstáculos al comercio intracomunitario (Egan y Guimarães 2017).

Sin embargo, los mecanismos informales de resolución de problemas en el mercado interior son instrumentos de integración y europeización que forman parte de una misma red de soluciones para las transgresiones en el Derecho comunitario (Monti 2010: 9), y su eficacia será mayor si el sistema de control de aplicación de la legislación es coherente. Así, en muchas instancias, los mecanismos de *soft law* pueden ser más eficaces si se aplican a la “sombra de la jerarquía” (Scharpf 1997) o, como dijeron Stone Sweet y McCown (2004), a la “sombra de la ley”. En esta medida, hay una estrecha conexión entre los mecanismos informales que la Comisión ha preferido y la contingencia o amenaza de un proceso contencioso en el Tribunal (Guimarães 2016).

4. La europeización del mercado español

4.1. Datos y consideraciones metodológicas del análisis empírico

Las infracciones de los estados miembros que resultan de la creación de obstáculos al comercio o infracciones proteccionistas pueden ser usadas como un *proxy* del grado de europeización de los mercados y de la eficiencia del funcionamiento del mercado interior. Un objetivo de este estudio es saber cómo España cumple la legislación del mercado interior usando las infracciones como indicador de la europeización de su mercado. De esta forma, este punto analiza las principales características de las infracciones de España a los artículos 34 y 36 del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), los cuales se centran en la circulación de mercancías en el mercado interior. Los datos sobre las



infracciones fueron compilados por la Comisión Europea y nos han sido facilitados por la Dirección General Empresa e Industria, hoy conocida como Departamento de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes⁵. Esta base de datos incluye un conjunto diversificado de aspectos e indicadores, como el tipo de violaciones más frecuentes y los sectores industriales donde más ocurren, entre otros.

Dichos procedimientos relativos a los artículos 34 y 36 se abren si la Comisión entiende que un estado miembro usa barreras no arancelarias en los intercambios comerciales intracomunitarios y no contempla las barreras que ocurren en los sectores armonizados por directivas y reglamentaciones comunitarias. De este modo, las barreras reportadas no se deben a problemas de implementación y transposición incorrecta o tardía de esta legislación secundaria de la UE, sino a formas de discriminación arbitraria en el comercio intracomunitario.

Si es cierto que los procedimientos de infracción representan solo una fracción de todos los obstáculos a los intercambios que ocurren en el mercado interior, estos datos son una representación razonable del universo de estos obstáculos. Aunque puedan existir preocupaciones sobre si la Comisión abre los procedimientos por incumplimiento de manera discrecional, hay motivos para considerar que no existen sesgos. Este asunto lo discuten con detalle Börzel y Knoll (2012), resaltando, por ejemplo, que la Comisión tiene un mandato y obligación legal para garantizar la aplicación de la ley comunitaria y que, si no lo cumpliera, amenazaría su legitimidad y credibilidad; además, añaden que las decisiones de abrir los procedimientos son tomadas bajo el principio de colegialidad. El otro argumento de los autores, que coinciden con Talberg (2002), es que la Comisión no se basa solamente en sus propias detecciones de incumplimiento, sino que también se basa en denuncias de irregularidades por parte de las administraciones nacionales y de ciudadanos, empresas e intereses organizados (sindicatos, por ejemplo), además de en peticiones y cuestiones planteadas por el Parlamento Europeo. Finalmente, los autores realizaron su propia encuesta a los expertos del Comité de Representantes Permanentes, en la que más de dos tercios consideró que no existe parcialidad sistemática de la Comisión en la apertura de los procedimientos de infracción. Enfocándonos en estas consideraciones metodológicas, analizamos a continuación la europeización del mercado español.

4.2. Retos a la europeización del mercado español

Tomando como indicador los procedimientos de infracción a la libertad de circulación, se verifica que los procesos por violación a las reglas de la libre circulación de España entre 1986 y 2010⁶ suponen solo el 8% de las violaciones totales de los países de la UE (192 de un total de 2425), quedando así a 13 puntos

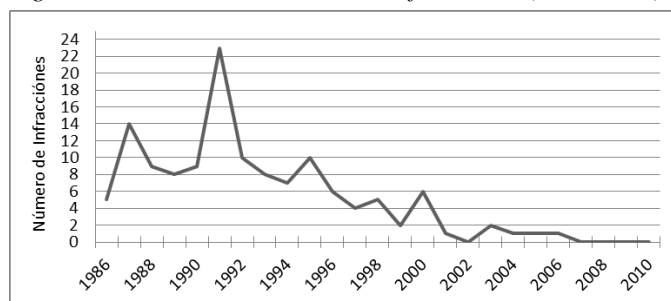
⁵ La base de datos puede ser facilitada por la autora.

⁶ La base de datos usada en este trabajo ha sido descontinuada por la Comisión, lo que nos impidió obtener detalles sobre las infracciones posteriores a 2001. Para completar el período usamos los *Informes Anuales sobre la Aplicación del Derecho Comunitario*, pero solo pudimos obtener el número de violaciones y en el que se daban.

porcentuales del país que menos cumple, Francia (21%). El análisis de los obstáculos y violaciones a las reglas del mercado interior debe estar siempre ponderado por la importancia que el comercio intracomunitario tiene para un determinado país. Así, a pesar de que el comercio de España con los países de la UE es muy significativo y está por encima de la media de la UE (Martín 1997; Hernando 1997), se trata de un porcentaje bajo.

En términos evolutivos, el número de violaciones disminuyó, aunque esta disminución se haya visto entrecortada por cuatro picos en los años de 1987, 1991, 1995 y 2000 (Figura 1). El primero y más elevado ocurre en los primeros momentos de la europeización del mercado español, con la adaptación a la liberalización del movimiento de mercancías y el interés por parte de algunos grupos económicos en tener alguna protección. Los siguientes dos picos surgen en la primera mitad de los años 90, período en el que el PIB español baja, lo que pudo haber generado tendencias proteccionistas; aunque también pueden ser explicados por la finalización del Programa para Completar el Mercado Interior de 1992, en que la identificación de obstáculos en los intercambios intracomunitarios fue más sistemática. El pico del 2000 estará asociado a la introducción del euro y a la posible necesidad de hacer ajustes económicos por la vía de la protección del mercado nacional. El escaso número de infracciones a partir del año 2000 denota un mayor nivel de adaptación del mercado español al mercado interior. Algunos autores sugieren que los escasos obstáculos actuales se explican también por un cambio en el radar de la Comisión del funcionamiento del mercado interior para los retos de la implementación de la Unión Económica y Monetaria.

Figura 1. *Evolución del número de infracciones (1986-2010)*⁷



Fuentes: Base de datos facilitada por la Comisión Europea, DG Empresa e Industria (años 1986-2002); *Annual Reports on Monitoring the Application of Community Law. 2003 a 2010* (último año disponible).

⁷ Los datos de 2002 a 2011 provienen de los Informes Anuales sobre la Aplicación del Derecho Comunitario. En esos diez años solo se registraron cinco violaciones más a los artículos del Tratado sobre libre circulación de mercancías.



Este reducido número de transgresiones y su declive desde 1991 confirman el creciente grado de integración y europeización del mercado español y que la economía española se ha liberalizado gracias a presiones externas (Alonso y Donoso 1999) y ha respondido de forma positiva al proceso de liberalización que ocurrió tras la adhesión a la UE (Forner Muñoz y Senante Berendes 2012: 274; Real Instituto Elcano 2006), la cual alteró definitivamente el modelo de nacionalismo económico que prevalecía (Fuentes Quintana 1995).

De los *Internal Market Scoreboards* (que la Comisión publica regularmente) también se pueden retirar otros indicadores para valorar el grado de europeización del mercado español, aunque no podamos distinguir los relacionados exclusivamente con la libre circulación de mercancías.⁸ Además, podemos concluir que en diez años el número de infracciones relativas a todos los dominios del mercado interior contra España disminuyó a la mitad – de 102 en 2003 a 60 en 2013, situándose a principios de 2015 en 49, en una tendencia decreciente continua.⁹

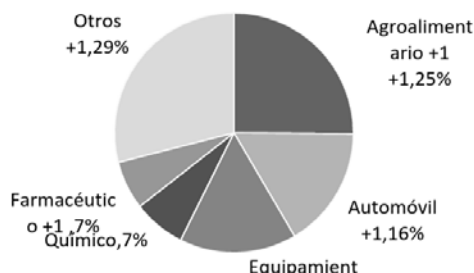
Recurriendo a los datos del sistema informal Solvit de resolución de discordias sobre la aplicación incorrecta de las reglas de mercado interior entre ciudadanos o empresas y las administraciones nacionales de países terceros, también corroboramos nuestro argumento sobre el progreso de la europeización del mercado español. De los 878 casos llevados al Solvit por los estados miembros de la UE y por Islandia, Noruega y Liechtenstein con motivo de obstáculos al libre movimiento de mercancías, solo 154 se refieren a España (17,5%), a pesar de que en este período España realizó casi 2/3 de su comercio con otros países de la UE.

A continuación, hacemos un análisis detallado sobre las características de los obstáculos y retos que caracterizan a la integración del mercado español en el mercado europeo. Solo la base de datos proporcionada por la Comisión con los procedimientos de infracción entre 1986 y 2002 nos permitió hacer este estudio más minucioso. De esta manera, verificamos que en España las transgresiones afectan a la integración en el mercado europeo de forma diferenciada por sectores (Figura 2). En realidad, un cuarto de las violaciones registradas se da en el sector agroalimentario, siendo este el sector menos europeizado. Le sigue el sector automóvil y el del equipamiento eléctrico y mecánico con un 16% cada uno. En los sectores relacionados con la salud - la industria farmacéutica, de suplementos alimenticios y de equipamientos médicos – ocurren el 7% de las violaciones, al igual que en el sector químico, estando estos mercados más europeizados.

⁸ Tampoco se pueden separar las que se refieren a directivas no transpuestas dentro del plazo o incorrectamente transpuestas de las violaciones a los artículos TFUE (34º y 36º), relativas a las reglas de Mercado Interior.

⁹ Internal Market Scoreboard 2015. Disponible en: http://ec.europa.eu/internal_market/scoreboard/performance_by_member_state/spain/index_en.htm#maincontentSec2.

Figura 2. Infracciones por sector industrial

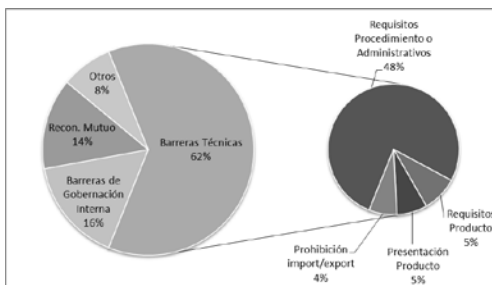


Fuentes: Base de datos proporcionada por la Comisión Europea, DG Empresa e Industria, para los años 1986-2002; *Annual Reports on Monitoring the Application of Community Law*, para los años 2003-2010 (último año disponible).

Los sectores menos europeizados (con más violaciones) son aquellos en que los estados están más constreñidos por la armonización reguladora comunitaria, como el sector agroalimentario (cf. Jervelund et al. 2012; Aussilloux et al. 2011). Parece existir una correlación positiva entre una mayor armonización y un mayor número de violaciones al derecho primario de la UE, como si las violaciones a las reglas del Tratado fuesen una forma de esquivar los esfuerzos de armonización de la UE. Se debe señalar que aquellos sectores donde existe esta mayor aproximación legislativa, y donde más infracciones existen, corresponden a cerca del 50% del comercio intracomunitario (Pelkmans 2007). Estos resultados sugieren que hay ganancias potenciales de la europeización del mercado español que podrían ser aprovechadas a través de la eliminación de medidas nacionales que están siendo utilizadas como forma de proteccionismo diferenciado por sectores (Howarth 2010).

En lo que se refiere a los tipos de obstáculos erigidos por España, cerca de 2/3 se deben a las llamadas barreras regulatorias (Figura 3). De entre estas, el 48% son requisitos y procedimientos administrativos (por ejemplo, verificaciones de conformidad y licencias). Los requisitos relativos a los productos totalizan el 10%; las prohibiciones de importación o de exportación en el comercio de España con la UE, aunque escasas, representan el 4%; las violaciones que derivan de medidas de gobernanza interna (protección de la propiedad intelectual o contratación pública) representan el 16% de las infracciones. Los casos relativos al incumplimiento del reconocimiento mutuo, que es uno de los principios que visa asegurar la libre circulación en el mercado interior en áreas y productos no armonizados, son el 14%; en estos casos los estados miembros tienen autonomía reguladora y las medidas nacionales pueden más fácilmente configurar medidas proteccionistas que entran en la europeización.

Figura 3. Tipos de obstáculos

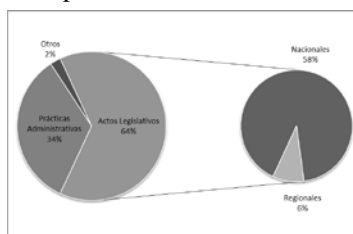


Fuente: Base de datos proporcionada por la Comisión Europea, DG Empresa e Industria.

Los instrumentos políticos de los que España se ha servido para implementar sus medidas nacionales que violaban la libre circulación son fundamentalmente de dos tipos: actos legislativos y prácticas administrativas (Figura 4). La mayoría de los casos (64%) resultan de actos legislativos y el 34% de prácticas administrativas. Es interesante señalar que, de entre los instrumentos reguladores, el 5,8% tiene procedencia regional. España es, además de uno de los cinco países a los que se le abrieron procesos de infracción relativos a medidas regionales, el que registra mayor número de estas violaciones (10 en un total de 23). La eliminación de estas medidas regionales de distintas Comunidades Autónomas de España, que presentan problemas de compatibilidad con las reglas del Tratado, y que la UE insiste en que se eliminen, es ilustrativa de cómo la legislación europea pudo contribuir en la integración de los distintos mercados regionales en el mercado interior europeo, además de en el propio mercado español.¹⁰

¹⁰ La Confederación Española de Organizaciones Empresariales ha señalado que esta disgregación regulatoria y legislativa ha conducido a que cada año haya más de 3.000 leyes, decretos y normas de las autonomías y de la administración central, que impactan negativamente el potencial competitivo de las empresas españolas. (Cf. Europa, España y un único mercado, C.R. Braun, República Constitucional, 11/07/2003). En <http://www.diariorc.com/2013/07/11/europa-espana-y-un-unico-mercado/>.

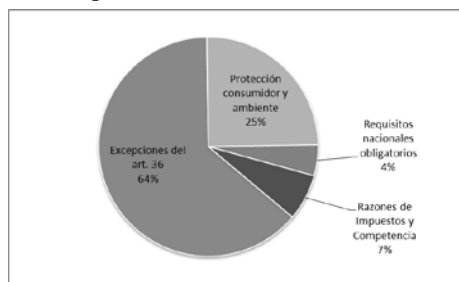
Figura 4. Instrumentos de aplicación de las medidas nacionales



Fuente: Base de datos proporcionada por la Comisión Europea, DG Empresa e Industria (1986-2002).

¿Con qué argumentos justifica España la creación de estas medidas nacionales? España argumenta en casi 2/3 de los procesos que sus medidas encajan en las excepciones a la libre circulación contenidas en el artículo 36 TFUE; en el 26% usa argumentos relativos a la protección del ambiente y del consumidor (Figura 5).¹¹ Los argumentos de protección ambiental reflejan las narrativas actuales en la UE de ‘greening’ en los intercambios de mercancías en la UE (Comisión Europea 2010), mientras que las justificaciones de protección del consumidor reflejan la creciente preocupación con la seguridad de los productos. Los estados miembros muchas veces exceden su capacidad para decidir qué medidas tomar para proteger a los consumidores o al medio ambiente y usan estos argumentos como formas de proteccionismo disfrazado, razón por la cual la Comisión se ve apremiada a abrir procedimientos de infracción. Con un criterio menos restrictivo, si consideramos que la protección del consumidor y del medio ambiente pueden ser encuadrados en el artículo 36 - que se refiere a la protección de la salud y de la vida de los seres humanos, animales y plantas -, entonces casi el 90% de los casos son justificados por España con recurso a las derogaciones contenidas en el propio Tratado.

Figura 5. Justificaciones para el uso de medidas nacionales



Fuente: Base de datos proporcionada por la Comisión Europea, DG Empresa e Industria.

¹¹ Los resultados relativos a las justificaciones deben ser tomados con precaución, ya que la información está registrada en menos de un cuarto de los casos.



Otras justificaciones para el uso de medidas nacionales se razonan al amparo de los designados “requisitos nacionales obligatorios” contemplados en la sentencia Cassis de Dijon del Tribunal de Justicia.¹² Si aceptamos el planteamiento de que estos requisitos son meras distinciones artificiales de las justificaciones contenidas en el artículo 36 del TFUE, entonces este artículo cubre la gran mayoría de las justificaciones que se encuentran tras las violaciones que ocurren en el mercado interior.

Se puede concluir que la resistencia a la europeización del mercado español ocurre de una forma diferenciada por sectores y se manifiesta sobre todo en actos legislativos que España fundamenta con las derogaciones explicitadas en el propio Tratado. La Comisión, al no considerar estas medidas nacionales como apelaciones correctas, procura suprimirlas y compeler la europeización del mercado español con la apertura de procedimientos de infracción. En la sección siguiente veremos cómo España reacciona a la necesidad de terminar con estos obstáculos nacionales.

La base de datos de infracciones de la Comisión fue descontinuada en 2001 y, desde 2002, el servicio Solvit de la Comisión registra las quejas para resolución informal de disputas que el servicio recibe de los países de la UE. Esta base de datos nos ha sido suministrada con datos de hasta 2013 y contiene el número y tipo de entres reportados por empresas de los 28 países de la UE en sus actividades dentro del mercado interior. Analizando el caso de España, verificamos que el 17% de las 886 denuncias presentadas al Solvit basadas en el inadecuado funcionamiento de la libertad de circulación de mercancías corresponden a España. Son 154 denuncias, de las cuales 148 fueron aceptadas para resolución dentro de este sistema informal. Es un porcentaje poco significativo dada la magnitud de la economía española, lo que muestra que España continúa integrándose en el mercado interior sin grandes fricciones y europeizando su mercado nacional con facilidad. Evaluaremos en la próxima sección la eficacia con que España usa este mecanismo informal de resolución de problemas de mercado.

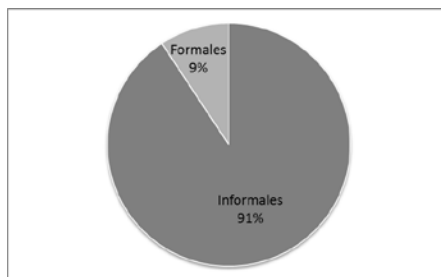
4.3. Corrección de los desvíos de la europeización del mercado

La forma en que España corrige los desvíos de la europeización de su mercado es uno de los resultados más interesantes del análisis de los datos de la base de datos de infracciones de la Comisión. En realidad, España es un caso paradigmático de corrección del incumplimiento de las normas del mercado interior por métodos voluntarios, es decir, en la fase precontenciosa de investigación y examen en que la Comisión envía la carta de emplazamiento y, si es necesario, el

¹² El TJE introdujo estos requisitos para situaciones en que no existían reglas armonizadas, lo que creó una lista alargada de excepciones que se sumaron a las excepciones generales del artículo 36 TFEU (Schmidt 2011).

dictamen motivado.¹³ En el 90,7% de los casos España no recurre al Tribunal (Figura 6), prefiriendo no persistir en el uso de la medida nacional y no resistir a los esfuerzos de reposición de europeización por parte de la Comisión.¹⁴

Figura 6. Estrategias de corrección de los desvíos de la Europeización en caso de procedimiento de infracción



Fuente: Base de datos proporcionada por la Comisión Europea, DG Empresa e Industria.

Esta preferencia de España se corresponde con las estrategias informales que la Comisión Europea ha privilegiado en los últimos años para hacer frente a las denuncias sobre el inadecuado funcionamiento del mercado interior y para promover la europeización de los mercados. El sistema Solvit forma parte de dichas estrategias informales de resolución de entres de acceso al mercado. El análisis de las quejas realizadas por otros estados miembros sobre España nos permite evaluar cómo corrige los desvíos de la europeización de su mercado. Los datos nos muestran que la tasa de resolución de los 148 casos reportados es del 91%, siendo superior al porcentaje promedio de resolución de este tipo de denuncias al Solvit (76%). El tiempo que lleva la resolución de las denuncias contra España es de 58 días, mientras que en media los países necesitan 78 días para cerrar con éxito sus casos. Esto muestra que España se reajusta fácilmente, teniendo en cuenta las reglas del mercado interior cuando son detectados obstáculos a la entrada en su mercado nacional. Estos datos sobre el papel y la eficacia de los métodos informales en el caso de España coinciden con nuestras conclusiones anteriores sobre la preferencia de España por el uso de métodos precontenciosos, correspondiendo ambos resultados a la conformación del compromiso de España con la europeización de su mercado.

¹³ Sólo Portugal supera ligeramente a España, con cerca del 93% de los casos resueltos en la fase precontenciosa.

¹⁴ En contraste con España, Holanda es el país que más recurre al Tribunal, con más de la mitad de los casos resueltos en el Tribunal.

5. Conclusiones

Con este trabajo hemos intentado contribuir a alargar un área poco estudiada de la gobernanza *ex post* del mercado interior. Lo hacemos tomando como ejemplo el caso de España, verificando sus desvíos de la normativa del mercado interior y evaluando cómo a través de los procedimientos de infracción y de resolución informal de disputas del sistema Solvit el mercado español se ha europeizado.

El exitoso proceso de europeización de España en materia de mercado interior, revelado por el buen desempeño en el cumplimiento de su legislación, se debe a varios factores: por un lado, el país adhiere a la Unión Europea en un período en que esta está fuertemente centrada en la integración económica del mercado interior (Aldecoa 2007); por su lado, España esperaba obtener beneficios económicos con la integración en el espacio europeo, en particular gracias al acceso y a las nuevas oportunidades de participación en el amplio mercado europeo, por eso la UE tuvo una gran influencia en España (Tovias 1995), esto es, un alto impacto en el *download* de las políticas y de la legislación comunitaria del país.

España hizo un esfuerzo de europeización de su mercado cumpliendo ampliamente las reglas del mercado interior, resultado de la disminución de las barreras al comercio como consecuencia de la supresión de las tarifas y de la retirada de las barreras no arancelarias. Esta liberalización, en ocasiones, solo se consiguió con la apertura de procesos de infracción que han permitido una creciente movilidad de las mercancías y la exposición al exterior de los mercados españoles (Sebastian 2002; Royo 2010). Pero estos procesos fueron disminuyendo a lo largo de los años y casi en su totalidad se resolvieron en su fase precontenciosa. Cuando la Comisión instituye el sistema de resolución informal de obstáculos al funcionamiento del mercado interior, el Solvit, España lo usa con eficacia, logrando una mejor integración en el mercado. Estas conclusiones muestran que la economía española está bien integrada en la economía europea (European Commission, 2012: 4).

Esta experiencia de la UE puede ser útil para los nuevos espacios de integración regional que contemplen una agenda de liberalización del comercio intrarregional. La cuestión no es si la experiencia de integración y de gobernanza de la UE debe ser imitada, sino saber cómo aprovecharla en otros proyectos de integración. Lo que muestra el caso de la UE es que los compromisos de liberalización e integración de los mercados no son fáciles y que son incitados a usar argumentos e invocar excepciones a las normas que configuran entresacas a los intercambios. La experiencia de la UE muestra también que las instituciones regionales necesitan monitorizar la existencia de estos obstáculos de forma continuada y precisan utilizar mecanismos diversificados, a la par que articulados, de gobernanza *ex post*, o sea, de corrección de la heterogeneidad de medidas nacionales. Estas problemáticas tienen una importancia creciente dada la actual expansión de acuerdos de libre comercio regionales que visan promover mercados cada vez más integrados.

6. Referencias Bibliográficas

- Aldecoa, F. (2007): “Veinte años de Portugal y España en la Unión Europea”. In García Pérez, R. y Lobo-Fernandes, L. (Eds.) *España y Portugal: Veinte años de integración europea*. Tórculo Edicions, Santiago de Compostela, 89-116.
- Alonso, J. A. y Donoso, V. (1999): “Sector Exterior: apertura económica y líneas de especialización”. In García Delgado, J. L. (Ed.): *España, economía: ante el siglo XXI*. Espasa Calpe. Madrid.
- Angelova, M., Dannwolf, T. y König, T. (2012): “How robust are compliance findings? A research synthesis”. *Journal of European Public Policy* 19(8), 1269-1291.
- Aussilloux, V., Emlinger, C. y Fontagné, L. (2011): “What Benefits From Completing The Single Market? *La Lettre du CEPPII*, Paris.
- Börzel, T. (2000): ‘Why there is no “southern problem”. On environmental leaders and laggards in the European Union’, *Journal of European Public Policy*, 7(1), 141-162.
- Börzel, T. (2003): *Environmental Leaders and Laggards in Europe: Why there is (not) a ‘Southern Problem’*. Aldershot. Ashgate.
- Börzel, T. y Knoll M. (2012): “Quantifying non-compliance in the EU. A database on EU Infringement Proceedings. Berlin Working Paper on European Integration No. 15, Freie Universität Berlin.
- Börzel, T., Hofmann, T., Panke, D. y Sprungk, C. (2010): “Obstinate and Inefficient: Why member states do not comply with European law”. *Comparative Political Studies* 43 (11), 1363-1390.
- Brito, A.C. y Pelkmans, J. (2012): “Pre-empting Technical Barriers in the Single Market”. *CEPS Policy Brief*, 277.
- BusinessEurope. (2012). “Single Market – the way forward”. BusinessEurope, Bruxelles.
- Chen, N. y Novy, D. (2011): “Gravity, Trade Integration, and Heterogeneity across Industries”. *Journal of International Economics* 85(2), 206-221.
- Closa, C. y Heywood, P. M. (2004): *Spain and the European Union*. Palgrave Macmillan. Basingstoke.
- Comisión Europea. (2010): “*Libre circulación de mercancías Guía para la aplicación de las disposiciones del Tratado que rigen la libre circulación de mercancías*”. Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo.
- Conant, L. (2007): “The Politics of Legal Integration”. *Journal of Common Market Studies* 45 (Annual Review): 45-66.
- Conant, L. (2002): *Justice Contained: Law and Politics in the European Union*. Cornell University Press, Ithaca, NY.
- Egan, M. y Guimarães, M. H. (2017): “The Single Market: Trade Barriers and Trade Remedies”. *Journal of Common Market Studies* 55(2), 294-311.
- Egan, M. y Guimarães, M. H. (2012): “Compliance in the Single Market”. *Business and Politics*, 14(4), 1-28
- Eurobarometer. (2006): “Internal Market - Opinions and experiences of Businesses in EU-15”. Flash Eurobarometer 180. European Commission. En http://ec.europa.eu/public_opinion/flash/fl180_en.pdf.
- European Business Test Panel. (2011): “Help us identify business obstacles in the Internal Market. Statistics”. European Commission. En http://ec.europa.eu/yourvoice/ebtp/consultations/2011/obstacles/statistics_en.pdf.
- European Business Test Panel. (2011a): “Help us identify business obstacles in the Internal Market. Report”. European Commission. En http://ec.europa.eu/yourvoice/ebtp/consultations/2011/obstacles/report_en.pdf.
- European Commission. (2012): *Single Market Governance 2012 – Spain*. En http://ec.europa.eu/internal_market/strategy/docs/governance/sm-country-report_es_en.pdf.
- Falkner, G., Treib, O., Hartlapp, M. y Leiber, S. (2005): *Complying with Europe: EU Harmonisation and Soft Law in the Member States*. Cambridge University Press. Cambridge.



- Fornier Muñoz, S. y Senante Berendes, H. (2012). “España en Europa (1986-2011): una perspectiva social y económica”. In R.M. de la Guardia y G.Á. Pérez Sanchez (Eds.) *España y Portugal: Veinticinco años en la Unión europea (1986-2011)*. Instituto de Estudios Europeos y Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial. Valladolid.
- Fuentes Quintana, E. (1995): “El modelo de economía abierta y el modelo castizo de desarrollo económico en la España de los años 90. In Fuentes Quintana, E. (Eds.) *Problemas económicos españoles en la década de los 90*. Galaxia Gutenberg/Círculo de Lectores. Madrid.
- García Pérez, R. y Lobo-Fernandes, L. (coord.). (2007): *España y Portugal: Veinte años de integración europea*. Tórculo Edicións. Santiago de Compostela.
- Guardia, R. M. y Sánchez, G. À. Perez (Directores). (2012): *España y Portugal: Veinticinco años en la Unión europea (1986-2011)*, Instituto de Estudios Europeos y Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial. Valladolid.
- Guimarães, M. H. (2016): “A governação do Mercado Único da União Europeia: a importância dos métodos informais”. *Revista de Sociologia e Política* 24(58),103-119.
- Guimarães, M. H. (2010): “How Pervasive are National Regulations in Intra-EU Trade?” *The International Trade Journal* 24(2), 35-51.
- Hernando Moreno, J. M. 1997): “El comercio exterior español: Balance de una década en la Unión Europea”. *Información Comercial Española*, 766, pp. 147-161.
- Hartlapp, M. y Leiber, S. (2010): “The implementation of EU social policy: the ‘southern problem’ revisited”. *Journal of European Public Policy* 17(4), 468-486.
- Howarth, D. (2010): “‘Industrial’ Europe: The Softer Side of Differentiated Integration”. In K. Dyson y A. Sepos (Eds.) *Which Europe? The Politics of Differentiated Integration*. Palgrave Macmillan. Basingstoke.
- Jervelund, C., Jespersen, S.T., Mekonnen, D., Arias, M.N., Pelkmans, J. y Correia de Brito, A. (2012): “Delivering a Strong Single Market”. *Nordic Innovation*, 11.
- Koutalakis, C. (2004): “Environmental compliance in Italy and Greece: the role of non-state actors”. *Environmental Politics* 13(4), 754-774.
- Kox, H., Dekker, P., Horst, A. van der, Lejour, A., Straathof, B., Tammes, P. y Wennekers, C. (2007): “Market Place Europe - 50 years of market integration in the European Union.” *European Outlook* 5. Netherlands Institute for Social Research and Netherlands Bureau for Economic Policy Analysis. The Hague.
- La Spina, A. y Sciortino, G. (1993): “Common agenda, southern rules: European integration and environmental change in the Mediterranean states”. In J.D. Liefferink, J.D., Lowe, P.D. y Mol, A.P.J. (Eds.) *European Integration and Environmental Policy*. Belhaven. London, pp. 217-236.
- Levi-Faur, D. (2011): Regulatory Networks and Regulatory Agencification: Towards a Single Regulatory Space. *Journal of European Public Policy* 18 (6), 810-829.
- Linos, K. (2007). “How can international organizations shape national welfare states? Evidence from compliance with European Union directives”. *Comparative Political Studies* 40 (5), 547-570.
- Mangas Martín, A. (2011): “25 años de España en la Unión Europea: Reflexiones”. *Revista de Derecho Comunitario Europeo* 15(38), 7-15.
- Martín, C. (1997): *España en la nueva Europa*. Madrid: Alianza Editorial.
- Mbaye, H.A.D. (2001): “Why national states comply with supranational law: explaining implementation infringements in the European Union, 1972-1993”. *European Union Politics* 2(3), 259 -281.
- Menindrou, M. (1996). “Non-compliance and the European Commission's role in negotiations”. *Journal of European Public Policy* 3(1), 1-22.
- Monti, M. (2010): “New Strategy for the Single Market at the service of Europe's economy and society”. Report to the President of the European Commission, Brussels.
- Panke, D. (2012): “Process Tracing: testing multiple hypotheses with a small number of cases”. In Exadaktylos, T. y Radaelli, C. M. (Eds.) *Research Design in European Studies*, Palgrave. Basingstoke.

- Panke, D. (2007): "The European Court of Justice as an Agent of Europeanization? Restoring Compliance with EU Law". *Journal of European Public Policy* 14(6), 847-866.
- Pelkmans, J., Hanf, D., y Chang, M. (eds). (2008): *The EU Internal Market in Comparative Perspective. Economic, Political and Legal Analyses*, Peter Lang, Brussels.
- Pelkmans, J. (2007): "Mutual Recognition in goods. On promises and disillusiones". *Journal of European Public Policy* 14(5), 699-716.
- Pridham, G. y Cini, M. (1994): "Environmental standards in the European Union: is there a southern Problem?". In Faure, M., Vervaele, J. y Waele, A. *Environmental Standards in the EU in an Interdisciplinary Framework*, Antwerp, pp. 251-277.
- Real Instituto Elcano. (2006): *Twenty years of Spain in the European Union (1986-2006)*. Argraf SA. Madrid.
- Roy, Joaquín y Lorca-Susino, M. (Eds). (2011): *Spain in the European Union: The first twenty-five years (1986-2011)*. Miami-Florida European Union Center.
- Royo, S. (2010): "Portugal and Spain in the EU: paths of economic divergence (2000-2007)". *Análise Social XLV* (195), 209-254.
- Scharpf, F. W. (1997): *Games Real Actors Play: Actor-Centered Institutionalism in Policy Research*. Westview Press. Boulder. Colo.
- Sebastian, M. (2002): "Spain in the EU – 15 years may not be enough". *South European Society and Politics* 8(1-2), 195-230.
- Siegel, S. (2011): *The political economy of non-compliance: Adjusting to the Single European Market*. Routledge. London.
- Schmidt, S. (2011): "Overcoming the Joint-Decision Trap in Single-Market Legislation. Interplay between Judicial and Legislative Politics". In Falkner, G. (Ed.) *The EU's Decision Traps. Comparing Policies*. Oxford University Press. Oxford, pp. 38-53.
- Schmidt, S. (2009): "Single Market Policies: From Mutual Recognition to Institution Building". In Tömmel, I. y Verdun, A. (Eds.) *Innovative Governance in the European Union: The Politics of Multilevel Policymaking*. Lynne Rienner Publishers. Boulder.
- Smith, M. P. (2010): "Single market, global competition: regulating the European market in a global economy". *Journal of European Public Policy* 17(7), 936-953.
- Stone Sweet, A. y McCown, M. (2004): "The Free Movement of Goods". In Stone Sweet, A. (Ed.): *The Judicial Construction of Europe*. Oxford University Press. Oxford, pp. 109-145.
- Sverdrup, U. (2004): "Compliance and Conflict Management in the European Union: Nordic Exceptionalism". *Scandinavian Political Studies*, 27(1), 23- 43.
- Tovias, A. (1995): "Spain in the European Community". In Gillespie, R., Rodrigo, F. y Story, J. (Eds.) *Democratic Spain. Reshaping external Relations in a changing world*. Routledge. London.
- Toshkov, D. (2010): *Taking stock: a review of quantitative studies of transposition and implementation of EU law*"; Institute for European Integration Research, Working Paper No. 01/2010.
- Vancauteren, M., y Frahan, B. H. (2004): *Harmonization of Food Regulations and Trade in the Single Market: Evidence from Disaggregated Data*, Université Catholique de Louvain, Institut de Recherches Économiques et Sociales (IRES) DP: 2004021.
- Vancauteren, M. (2002): *The Impact of Technical Barriers to Trade on Home Bias: An application to EU data*". Université Catholique de Louvain, Institute de Recherches Economiques et Sociales (IRES) DP: 2002032; 36.
- Varju, Morton. (2012): "The Shaping of Infringement Procedures in European Union Law: The Rights and Safeguards of the Defendant Member State". *Maastricht Journal of European and Comparative Law* 19(3), 400-420.
- Woll, C. y Artigas, A. (2007): "When trade liberalization turns into regulatory reform: The impact on business-government relations in international trade politics". *Regulation & Governance* 1, 121-138.